

ACUERDO 017/SE/18-05-2020

POR EL QUE SE EXHORTA A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE CUALQUIER OTRO ENTE DE GOBIERNO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE UTILIZAR DE FORMA INDEBIDA RECURSOS PÚBLICOS Y EVITEN REALIZAR ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como la redefinición de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. Por decreto número 453, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las cuales consistieron en armonizar la citada constitución local con las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.
4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales en materia electoral.

5. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual en su artículo primero estableció medularmente que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus aludido, entendiéndose por estas todas aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia".
6. El 24 de marzo del presente año, derivado de la pandemia del virus "COVID-19" y como medida adicional al "Plan de contingencia Coronavirus (COVID-19)" aprobado por la Junta Estatal de este Instituto el 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral emitió la circular 010, a través de la cual informó que a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de abril del año en curso, sólo se asistirá a las instalaciones de este Instituto para cubrir las necesidades y actividades laborales estrictamente indispensables, por lo que se deberían tomar las medidas necesarias para que el personal desarrollara su trabajo usual u ordinario desde sus hogares, utilizando los mecanismos informáticos necesarios.
7. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2., el cual en su artículo primero, fracciones I y II, inciso a), se estableció que se ordenaba la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el lapso comprendido de 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
8. El 22 de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral emitió la circular 008, mediante la cual informó que la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, entre las cuales se determinó continuar con la suspensión de labores

presenciales hasta el día 17 de mayo o hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

9. El 1 de mayo de 2020, se publicó en el periódico oficial del Estado, el Decreto por el que se reforma y adiciona el similar por el que se exhorta a los sectores público social y privado del Estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual en su artículo primero determinó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el lapso comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y el fallecimiento por COVID-19, en la población residente en el Estado de Guerrero.
10. El 15 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral emitió la circular 011, mediante la cual informó que la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, entre las cuales se determinó continuar con la suspensión de labores presenciales hasta el día 31 de mayo o hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan. Asimismo determinó que la Oficialía de Partes permanezca en funciones únicamente para recibir escritos de quejas o denuncias, para ello la dirección electrónica oficialiadepartes@iepcgro.mx, será el punto de contacto para la recepción física de dicha documentación.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución, precisando que, en los estados, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- II. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo establece que los servidores públicos de la Federación, las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, en su párrafo octavo, dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, precisando que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- III. Que el artículo 4, Párrafos 1, y 2; y 5, Párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley; así como las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.
- IV. Que corresponde la aplicación de la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.}
- VI. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VII. Que el artículo 180 de la ley electoral local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VIII. Que el artículo 188 fracciones I, XVIII, XXII y LXV de la ley comicial local, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley; investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, según corresponda, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncie un partido político, coalición, candidato, consejero electoral u órgano del Instituto Electoral, que impliquen violación a la Ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, coaliciones o candidatos, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales y la equidad en la contienda.
- IX. Que el artículo 405, fracción IX de la Ley Electoral Local, señala el Consejo General del Instituto Electoral, es competente para conocer, entre otras, de las infracciones en que incurran los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos, previstas en los artículos 181 numeral 2, 191 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 174 fracción VII y 188 fracción LXVII de dicha ley.
- X. Que es un hecho notorio, en términos de lo sustentado en la jurisprudencia P./J. 74/2006¹, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la emergencia sanitaria originada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)

¹De rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." Época: Novena Época Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común Tesis: P. /J. 74/2006. Página: 963.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que hoy día enfrenta el Estado de Guerrero, ha generado múltiples efectos adversos tanto en la salud como en la economía de los Guerrerenses, aunado a ello, también es del dominio público que tanto el Gobierno Federal, el Estatal, así como los gobiernos municipales y diversos servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, han implementado, en el estricto ámbito de sus funciones y de su responsabilidad, diversos programas sociales y acciones de gobierno para combatir dichos efectos adversos en distintos sectores de la población Guerrerense que genuinamente requieren de la ayuda gubernamental para satisfacer sus necesidades más básicas como son, de forma enunciativa mas no limitativa, su alimentación y el acceso a servicios de salud que cuenten con los insumos mínimos necesarios para brindarles atención médica.

- XI. En ese contexto inédito y con base en los considerandos previamente expuestos, este órgano de decisión colegiada estima indispensable emitir, de forma preventiva, un atento exhorto dirigido a todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y en general de cualquier ente de gobierno, a fin de que observen en todo momento la prohibición contenida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en evitar utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de ajustarse a la obligación irrestricta de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior, aun y cuando tuvieran como finalidad apoyar a la población Guerrerense durante la actual contingencia sanitaria puesto que dichos actos podrían configurarse como una vulneración a las directrices constitucionales que regulan la propaganda gubernamental, o en su caso, constituir promoción personalizada de los servidores públicos, lo cual está expresamente prohibido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 2 y 191, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 174, fracción VII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

"EXHORTO"

"El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero exhorta a todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y en general de cualquier ente de gobierno, a que observen en todo momento la prohibición contenida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en **evitar utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos**, así como de ajustarse a la obligación irrestricta de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo anterior, aun y cuando tuvieran como finalidad apoyar a la población Guerrerense durante la actual contingencia sanitaria puesto que **dichos actos podrían configurarse como una vulneración a las directrices constitucionales que regulan la propaganda gubernamental, o en su caso, constituir promoción personalizada de las y los servidores públicos**, lo cual está expresamente prohibido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 2 y 191, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 174, fracción VII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, instrúyase a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que por conducto de la Unidad Técnica de Comunicación Social se difunda ampliamente este acuerdo y el exhorto aquí contenido, en las redes sociales del Instituto Electoral y en los medios de comunicación con los cuales se tenga celebrado convenio de publicidad.

Se tiene por notificado este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero


El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día dieciocho de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.